

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 10 de diciembre de 2021.- A despacho de la señora Juez, la presente demanda para su revisión. Sírvasse proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 3145

Referencia: Ejecutivo menor cuantía
Demandante: Humberto José Vidal Mayorga
Demandado: Ferley Álvarez Chavarro
Fabiola Ortiz de Vargas
Jhon Cardenas Hurtado
Radicación: 76-001-40-03-001-2021-01007-00

Revisada la presente demanda, encuentra el Despacho que no se ajusta a los parámetros señalado en artículo 90 del C.G del P, por lo que se declarará INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

1. La apoderada judicial, al enunciar la dirección de correo electrónico del demandado Jhon Cardenas Hurtado, omitió hacerlo bajo lo señalado por el inciso 2º del artículo 8 del Decreto 806 del 2020, afirmando bajo la gravedad del juramento que el correo pertenece a él, así como tampoco indicó la forma como lo obtuvo, amen que no allegó la evidencia correspondiente (formato de solicitud de crédito, de actualización de datos, correos cruzados, etc).
2. Revisada la demanda se advierte que en el hecho séptimo, se aduce que la señora pagó los interés de mora por la letra No. 1/1 3 hasta el 24 de octubre de 2021; sin embargo, en las pretensiones se pide desde el 15 de abril de 2021, razón por la cual se hace necesario hacer claridad al respecto.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

- 1. INADMITIR** la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.
- 2. CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M NINCO ESCOBAR
JUEZA

A.M.

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. **204** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 de diciembre de 2021**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ningo Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Código de verificación: **94582f24673bcd653f313c18518be10ca2adc9a277ab343572a872d5c759ece**

Documento generado en 10/12/2021 03:22:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>